

CONTRATO N° 087-2015-OSITRAN

Concurso Público Internacional PEOC/14/90219-77-1 "Servicio de Supervisión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma-Fase I".

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, **EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**, para el "**SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS – NUEVA REFORMA – FASE I**", que celebran de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en la Calle Los Negocios N° 182, piso 4, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración, señora **MARIELA ESTHER ÁLVAREZ MUÑOZ**, identificada con DNI N° 07331230, según facultades contenidas en el numeral 9) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, en adelante **OSITRAN**; y de la otra parte, el Consorcio **SIGA INCOSTAS**, conformado por las empresas **SIGA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ** e **INGENIERÍA DE CONSULTA INCOSTAS S.A.**, con RUC N° 20544105656, representado por su Representante Legal Común, Sra. **CAROLINA ECHENIQUE PORTUGAL**, identificada con DNI N° 10495255, conforme consta de la Escritura Pública de Contrato de Consorcio de fecha 08 de junio de 2015, con domicilio en la Calle Alfonso Ugarte N° 349, Oficina 401, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Ley N° 26917, se crea **OSITRAN** como el organismo público descentralizado, que actualmente se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera.
- 1.2. **OSITRAN** tiene como funciones principales las de administrar, fiscalizar y supervisar los Contratos de Concesión con criterios técnicos, desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los Contratos bajo su ámbito; y velar por el cumplimiento de las normas sobre contaminación ambiental en la explotación de la infraestructura pública de transporte, con excepción de aquellos aspectos que por ley corresponden al ámbito de responsabilidad de otras autoridades, entre otras.
- 1.3. **OSITRAN**, como Organismo Supervisor, está facultado de acuerdo a Ley, para contratar a personas naturales o jurídicas, con la finalidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios, establecidas en sus correspondientes Contratos de Concesión.
- 1.4. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto denominado "Terminal Portuario de Yurimaguas, el 31 de mayo de 2011, con el Consorcio Puerto Amazonas (COPAM).



- 1.5. El Concesionario encargó la elaboración del Expediente Técnico de las Obras a la Empresa Gambell Perú S.A., trabajo que ha sido supervisado por la empresa concesionaria; Consorcio Puerto Amazonas (COPAM) y revisado por la Autoridad Portuaria Nacional para su aprobación.
- 1.6. El Contrato de Concesión en su cláusula 6.12, establece que corresponde al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) realizar la Supervisión de la Ejecución de las Obras, en este caso de la Obra denominada "Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma-Fase I".
- 1.7. En concordancia con lo establecido en la Cláusula 6.12 del Contrato de Concesión, corresponde al Regulador directamente o a través del supervisor de obras que designe, efectuar las acciones de supervisión que le compete durante el desarrollo de las obras.
- 1.8. Como resultado del Concurso Público Internacional N° PEOC/14/90219/2077-1, conducido por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos – UNOPS, dicha entidad adjudicó la Buena Pro a **EL SUPERVISOR**, para la supervisión de la ejecución de obras y equipamiento del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas- Nueva Reforma- Fase I, que ejecutará el Concesionario Consorcio Puerto Amazonas- COPAM., al haber alcanzado el mejor puntaje total.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato, **EL SUPERVISOR** se obliga a prestar el "SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS - NUEVA REFORMA - FASE I", al amparo del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Yurimaguas, a cambio de una contraprestación según los Términos de Referencia contenidos en la Sección VII de las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC/14/90219/2077-1.

CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN APLICABLE

El presente Contrato se suscribe en el marco del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN y el Texto Único Ordenado (TUO) de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA CUARTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato está conformado por las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC/14/90219/2077-1, en adelante las Bases, las Notas Aclaratorias, las Propuestas Técnica y Económica de **EL SUPERVISOR** y demás documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Las partes acuerdan que en caso de contradicciones en el presente Contrato, la orden de prelación de los documentos que lo integran será el siguiente:

- 1) El texto del Contrato



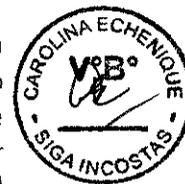
- 2) Los Términos de Referencia contenidos en las bases del Concurso Público Internacional.
- 3) Enmiendas y Notas Aclaratorias a las bases.
- 4) Las Bases, con excepción de los Términos de Referencia.
- 5) La Propuesta Técnica y Económica presentadas por EL SUPERVISOR

CLÁUSULA QUINTA.-PERSONAL Y BIENES ASIGNADOS A LA SUPERVISIÓN

- 5.1. Para la prestación de los servicios contratados, **EL SUPERVISOR** se valdrá del Personal Clave que figura en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambio alguno, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y con la autorización previa, expresa y escrita de **OSITRAN**. En dichos casos **EL SUPERVISOR** deberá proponer a **OSITRAN** al nuevo personal clave en un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor o la renuncia del personal, adjuntando el currículum vitae y acreditando que dicho Especialista tiene igual o mejor calificación que el profesional saliente, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio por parte de **OSITRAN**.
- 5.2. En el caso de renuncia, el personal clave saliente deberá prestar sus servicios hasta que éste sea reemplazado.
- 5.3. **OSITRAN** deberá emitir su aprobación o desaprobación con relación al nuevo Personal Clave en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de recibida la propuesta de **EL SUPERVISOR**. Si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento por parte de **OSITRAN**, se considerará desaprobado el cambio propuesto.

El profesional clave propuesto por **EL SUPERVISOR** se considerará integrado al grupo de Personal Clave, a partir de la comunicación a **EL SUPERVISOR** de la aprobación del profesional clave propuesto por parte de **OSITRAN**.

- 5.4. Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con proponer a satisfacción de **OSITRAN**, el personal clave reemplazante en el plazo de quince (15) días calendario de producida la vacante, será sujeto de aplicación de una penalidad equivalente al 0.05% del monto total del presente contrato, en cada caso.
- 5.5. En caso **EL SUPERVISOR** efectúe cambios en el Personal Clave propuesto sin la autorización previa de **OSITRAN**, se le aplicará una penalidad equivalente al 0.05% del monto total del presente contrato, por cada cambio ejecutado. En caso se verifique este hecho, en más de dos oportunidades, **OSITRAN** podrá dar por resuelto este Contrato en forma inmediata y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a su favor.
- 5.6. El período de participación y la dedicación del Personal Clave y el Personal de Apoyo no será menor que el indicado en la Propuesta Técnica, salvo reprogramación que proponga y solicite **EL SUPERVISOR**, para aprobación de **OSITRAN**, de acuerdo a la programación y necesidades reales de la ejecución de Obras.



- 5.7. En cuanto a los recursos materiales, estos serán asignados y programados por **EL SUPERVISOR**, según se requieran realmente, en función de una adecuada y óptima supervisión de las obras.
- 5.8. En caso de paralizaciones o menor ritmo en la ejecución de las Obras, **EL SUPERVISOR** podrá reducir los recursos humanos y bienes asignados a la supervisión, con el objeto de minimizar el impacto de estos hechos en los costos de la misma; sin perjuicio de la responsabilidad de **EL SUPERVISOR** de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato. Dicha reducción deberá contar previamente con la aprobación de **OSITRAN**. El pronunciamiento de **OSITRAN** deberá darse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de recibida la propuesta de **EL SUPERVISOR**. Si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento por parte de **OSITRAN**, se considerará desaprobada la propuesta presentada.
- 5.9. **EL SUPERVISOR** contratará todos los seguros necesarios para su personal, según la normatividad vigente en el país, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la conformidad de **OSITRAN**. El incumplimiento de esta obligación será causal de resolución de contrato.
- 5.10. **EL SUPERVISOR** está facultado para seleccionar al personal de apoyo necesario para el mejor cumplimiento de los servicios de supervisión, reservándose **OSITRAN** el derecho de no aceptar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia. Los costos correspondientes al cambio de personal son de responsabilidad de **EL SUPERVISOR**.
- 5.11. **EL SUPERVISOR** dará por terminados los servicios del personal a su cargo cuyo trabajo o comportamiento no sean satisfactorios para **OSITRAN**.

En el caso del Personal Clave, **EL SUPERVISOR** propondrá a **OSITRAN** el cambio de personal, en un plazo máximo de quince (15) días calendario de comunicada la solicitud de cambio por parte de **OSITRAN**, adjuntando el currículum vitae del profesional clave propuesto, que deberá tener igual o mejor calificación que el profesional clave saliente. **OSITRAN** deberá emitir su aprobación o desaprobación con relación al nuevo profesional clave propuesto en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de recibida la propuesta de **EL SUPERVISOR**. Si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento por parte de **OSITRAN**, se considerará desaprobado el cambio propuesto.

Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con proponer a satisfacción de **OSITRAN**, el personal clave reemplazante en el plazo de quince (15) días calendario de comunicada la solicitud de cambio por parte de **OSITRAN**, será sujeto de aplicación de una penalidad equivalente al 0.05% del monto total del presente contrato, en cada caso.

En el caso del Personal de Apoyo, **EL SUPERVISOR** deberá realizar la comunicación conforme lo indicado en el numeral 13.9. de los Términos de Referencia contenidas en las Bases.



- 5.12. Si **EL SUPERVISOR** no comunicara a **OSITRAN** el cambio del Personal de Apoyo en la forma establecida en los Términos de Referencia se le aplicará una penalidad equivalente a uno por diez mil (1/10000) del monto total del contrato de Supervisión, por cada cambio.
- 5.13. Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslados, etc. serán de cargo de **EL SUPERVISOR**, incluso cuando dicho cambio sea requerido por **OSITRAN**.
- 5.14. El personal de **EL SUPERVISOR**, Personal Clave y Personal de Apoyo, no mantendrá ningún vínculo laboral con **OSITRAN**.

Asimismo **OSITRAN** no será responsable por los daños y perjuicios que se ocasione al personal de **EL SUPERVISOR** o a terceros como consecuencia de la ejecución del servicio de supervisión, el mismo que es de entera responsabilidad de **EL SUPERVISOR**.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

- 6.1. **EL SUPERVISOR** prestará sus servicios de conformidad con las Bases, las Notas Aclaratorias, sus Propuestas Técnica y Económica, y demás documentos derivados del Concurso Público Internacional N° PEOC/14/90219/2077-1, que establezcan obligaciones para las partes, así como el Contrato de Concesión, y demás disposiciones que resulten aplicables.
- 6.2. **EL SUPERVISOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato, sin autorización expresa y por escrito de **OSITRAN**.
- 6.3. **EL SUPERVISOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste.
- 6.5. **EL SUPERVISOR** deberá cumplir oportunamente con la presentación de los Informes, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia contenidos en las Bases, y al finalizar sus servicios materia de este Contrato, presentará un Informe Final incluyendo la Memoria Descriptiva de las obras Supervisadas que al efecto prepare el Concesionario y devolverá a **OSITRAN** toda la documentación recibida a nombre del mismo.
- 6.6. **EL SUPERVISOR** estará sujeto a fiscalización por parte de **OSITRAN**, éste último verificará la participación del personal así como la efectiva utilización de los bienes asignados a la supervisión, por parte de **EL SUPERVISOR**, conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- 6.7. La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR** no podrá utilizar dicha documentación ni la información contenida en ella para fines distintos al servicio materia del presente contrato, ni durante su ejecución ni después de la recepción de las obras del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.

- 6.8. **EL SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del presente Contrato.
- 6.9. **EL SUPERVISOR** representa a **OSITRAN** y tendrá la obligación de hacer cumplir las Especificaciones Técnicas de Construcción, para lo cual dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno exigiendo su cumplimiento por parte del Concesionario. Asimismo, comunicará a **OSITRAN** las infracciones a las disposiciones contenidas en los Documentos Técnicos de las obras y en el Contrato de Concesión que corresponda a la ejecución de las obras.
- 6.10. **EL SUPERVISOR** no podrá dictar orden alguna que sobrepase las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**. Sin embargo, si durante el proceso de verificación de la obra se produjeran contingencias que pudieran poner en peligro la vida de las personas, o propiedad pública o privada por la obra en ejecución, **EL SUPERVISOR** por excepción, podrá disponer las medidas que permitan mitigar y/o superar dichas situaciones, debiendo dar cuenta al **OSITRAN** en el más breve plazo y justificando la medida adoptada.
- 6.11. **EL SUPERVISOR** se encuentra obligado a proporcionar asesoramiento técnico, legal y servicios profesionales especializados cuando las condiciones de las obras requieran, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de las obras.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DEL INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN

- 7.1. El Ingeniero Jefe de Supervisión representa a **EL SUPERVISOR** y coordina con **OSITRAN** a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.
- 7.2. El Ingeniero Jefe de Supervisión en representación de **EL SUPERVISOR** cumplirá las siguientes funciones:
- 7.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato durante la ejecución de las inversiones, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a la programación de las inversiones y a los dispositivos reglamentarios vigentes.
- 7.2.2 Organizar el trabajo de la supervisión, administrando al personal y bienes que se asignen.
- 7.2.3 Representar a **EL SUPERVISOR** ante **OSITRAN** en los actos relacionados a la ejecución del contrato de supervisión.
- 7.2.4 Presentar a **OSITRAN** los informes contractualmente obligatorios con la participación de los especialistas.
- 7.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres.



- 7.2.6 Cualquier otra que se le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Jefe de Supervisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE OSITRAN

- 8.1. OSITRAN proporcionará a EL SUPERVISOR la información disponible relacionada con el servicio contratado.
- 8.2. De darse el caso, OSITRAN apoyará a EL SUPERVISOR en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA NOVENA.- ASPECTOS ECONÓMICOS

- 9.1. El monto correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato asciende a la suma total de USD 1'730, 743.49 (Un millón setecientos treinta mil setecientos cuarenta y tres con 49/100 Dólares de Estados Unidos de Norte Americanos), incluidos los impuestos de Ley.
- 9.2. El presente contrato de prestación de servicios, se pacta expresamente mediante el sistema de suma alzada y a todo costo, a través del cual el postor formula su propuesta por un monto fijo que incluye los impuestos de ley, según lo señalado en los Términos de Referencia.
- 9.3. **FORMA DE PAGO DEL SERVICIO**
- El Contrato será bajo la modalidad de Suma Alzada. Los montos considerados en el Contrato serán cubiertos por el Concedente en su totalidad.
 - Los pagos correspondientes a los informes indicados en el numeral 15. de los Términos de Referencia, se realizarán de la siguiente manera:
 - (i) El 5% del monto total contratado será cancelado a la aprobación del Informe de Evaluación y Verificación de lo ejecutado por el Concesionario (supervisión ex post) según el procedimiento indicado en el numeral 15.2 de los Términos de Referencia.
 - (ii) El 90% del monto total contratado será cancelado a la conformidad de los informes descritos en los numerales 15.3 y 15.4. de los Términos de Referencia. Los pagos se realizarán proporcionalmente a las inversiones ejecutadas, supervisadas y reconocidas al Concesionario correspondientes a los Metrados PID (Metrados \leq PID) sin considerar el reajuste por fórmula polinómica, es decir, la sumatoria de los pagos de los informes mensuales no excederá el 90% del monto contratado.
 - (iii) El 5% del monto total del contrato se cancelará a la aprobación del Informe Final, según se indica en el numeral 15.6. de los Términos de Referencia.
 - Respecto a los Mayores Metrados o Variación de Metrados (Metrados $>$ PID), si se presentase, será de responsabilidad de EL SUPERVISOR la supervisión de los mismos hasta la culminación de la obra, sin que ello genere un pago adicional por este servicio.



- Este pago se realizará previa presentación a **OSITRAN** y conformidad de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización al *Informe Mensual sobre los Servicios Prestados*, el cual será presentado por **EL SUPERVISOR** en el plazo determinado en el Numeral 15.3 de los Términos de Referencia.
- **OSITRAN** tiene un plazo de quince (15) días calendario para emitir su aprobación contados a partir de la fecha de presentación de cada informe, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado el informe, el Concedente efectuará el pago dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.
- En caso surgiera alguna discrepancia con el contenido de la valorización de los servicios, se pagará en el referido plazo el monto correspondiente por el pago de los servicios que no sean materia de discrepancia, quedando pendiente la diferencia hasta que la discrepancia sea resuelta de mutuo acuerdo y/o de acuerdo a los mecanismos de solución establecidos en el presente Contrato. Cualquier reclamo por parte de **EL SUPERVISOR**, derivado de alguna discrepancia, no podrá exceder el plazo de presentación de la liquidación de sus servicios, así como, no será causal de reclamo por mayores costos y/o intereses al momento en que la discrepancia haya sido resuelta.
- Los pagos a **EL SUPERVISOR** se efectuarán únicamente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

9.4. **OSITRAN** autorizará al Concedente la cancelación de las facturaciones de **EL SUPERVISOR**, previa aprobación del informe mensual correspondiente por parte de **OSITRAN**.

9.5. **OSITRAN** tiene un plazo de siete (7) días hábiles siguientes a la recepción de cada informe, para emitir la respectiva aprobación, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado el Informe Mensual correspondiente, el pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes por parte del Concedente, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estará asegurado por la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a través de la Carta Fianza solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática, N° 0011-0708-9800085469-59, emitida por el BBVA Continental, por un monto ascendente a US\$ USD 173,074.35 (Ciento setenta y tres mil setenta y cuatro con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que equivale al 10% del monto total del presente Contrato, a favor de **OSITRAN**, renovable anualmente y cuya vigencia se debe mantener hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la finalización del presente contrato. La vigencia de la citada Garantía es hasta el 15 de octubre de 2016.

Cuando **EL SUPERVISOR** no hubiera renovado la mencionada Garantía antes de su fecha de vencimiento, **OSITRAN** podrá ejecutarla sin que **EL SUPERVISOR** tenga derecho a reclamo alguno. Una vez culminado el Contrato, y siempre que no existan deudas a cargo de **EL SUPERVISOR**, el monto ejecutado le será devuelto a este sin dar lugar al pago de intereses.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- ENTREGA DE ADELANTO

- 11.1. **EL CONCEDENTE**, a solicitud de **OSITRAN**, otorgará a **EL SUPERVISOR** un (1) adelanto directo por el 10% del monto total del presente Contrato
- 11.2. **EL SUPERVISOR** debe solicitar el adelanto dentro del plazo de 10 días hábiles, computados a partir de la firma del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por el adelanto prevista en las bases y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.
- 11.3. Cuando **EL SUPERVISOR** no hubiera renovado la garantía antes de su fecha de vencimiento, **OSITRAN** podrá ejecutarla sin que **EL SUPERVISOR** tenga derecho a reclamo alguno. En el caso de la garantía por adelanto no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado.
- 11.4. En el caso de resolución del presente Contrato por causa imputable a **EL SUPERVISOR** o por caso fortuito o fuerza mayor, **OSITRAN** podrá ejecutar la garantía por el adelanto, en caso **EL SUPERVISOR** no cumpliera con devolver el monto no amortizado a pesar del requerimiento de **OSITRAN**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA, INICIACIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 12.1. El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la firma del mismo.
- 12.2. Los servicios del Supervisor se iniciarán al día siguiente de la recepción de la Orden de Inicio del Servicio por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de **OSITRAN**. El plazo referencial de la supervisión ex post y supervisión en obra es de Catorce (14) meses e incluye tres (03) meses para la liquidación de la obra y del Contrato de Supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PENALIDADES

El incumplimiento por parte de **EL SUPERVISOR** de lo señalado en los presentes Términos de Referencia, conllevará la aplicación de las penalidades que se detallan:

- 13.1. El incumplimiento de los plazos de entrega de los Informes Inicial, Mensuales y Especiales dará lugar a una penalidad equivalente a uno por diez mil (1/10000) del monto total del presente Contrato, por cada día calendario de atraso, considerado a partir del día siguiente de haberse vencido el plazo de entrega de los informes.
- 13.2. En caso que **EL SUPERVISOR** no cumpliera con subsanar las observaciones hechas por **OSITRAN** a los Informes en el plazo otorgado, éste aplicará una penalidad equivalente a uno por diez mil (1/10000) del monto total del contrato de Supervisión, por cada día calendario de atraso en su presentación.
- 13.3. Si **EL SUPERVISOR** cambiara de personal clave sin autorización de **OSITRAN**, se le aplicará una penalidad equivalente a 0.05% del monto total del presente Contrato de Supervisión.



- 13.4. Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con presentar a satisfacción de **OSITRAN** el personal clave reemplazante en quince (15) días calendario de producirse la vacante, será sujeto de aplicación de una penalidad equivalente al 0.05% del monto total de los servicios contratados, por cada cambio ejecutado o puesto no cubierto
- 13.5. Si **EL SUPERVISOR** no comunicara a **OSITRAN** el cambio del Personal de Apoyo en la forma establecida en los Términos de Referencia se le aplicará una penalidad equivalente a uno por diez mil (1/10000) del monto total del presente Contrato de Supervisión, por cada cambio ejecutado o no cubierto
- 13.6. En caso se verificara que **EL SUPERVISOR** está prestando el servicio sin contar con los recursos humanos ofertados, se aplicará una penalidad del 10% de los honorarios de **EL SUPERVISOR** correspondientes al mes en que ha incurrido en falta.
- 13.7. Cuando **EL SUPERVISOR** no cumpla con entregar el Informe Final de la Supervisión en los plazos establecidos, se aplicará una penalidad equivalente a dos por diez mil (2/10000) del monto total del presente Contrato de Supervisión, por cada día de atraso.
- 13.8. Por autorizar **EL SUPERVISOR** prórrogas en el plazo de elaboración de estudios y de ejecución de obras sin haber generado y tramitado ante **OSITRAN** el respectivo expediente de sustentación y/u Orden de Cambio, se aplicará una penalidad de 2% del monto del presente Contrato.
- 13.9. Por autorizar **EL SUPERVISOR** la ejecución de nuevos estudios u obras sin haber generado y tramitado ante **OSITRAN** el respectivo expediente de sustentación y/u Orden de Cambio, se aplicará una penalidad de 2% del monto del presente Contrato, por ocurrencia.
- 13.10. Por demora de **EL SUPERVISOR** en la instalación oportuna de su campamento de obra, otorgándosele un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir del inicio de la obra, se aplicará una penalidad de US\$. 2,000 (Dos mil con 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América), por cada día de atraso.
- 13.11. Por demora de **EL SUPERVISOR** en la instalación de su Laboratorio de pruebas y controles de obra, otorgándosele un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir del inicio de la obra para su implementación total, se aplicará una penalidad de US\$ 1,000 (Un mil con 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América), por cada día de atraso
- 13.12. Por demora de **EL SUPERVISOR** en la entrega de la Oficina, equipos, camioneta, muebles, enseres o cualquiera de los implementos logísticos requeridos por **OSITRAN**, otorgándosele un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del inicio de obra, se aplicará una penalidad de US\$ 1,000 (Un mil con 00/100 Dólares de Estados Unidos de Norte América), por cada día de atraso.



13.13. Cuando **OSITRAN** haya expresado su "No Conformidad" con relación a los Informes emitidos por **EL SUPERVISOR**, hasta en tres (3) oportunidades, dentro del mismo mes calendario, se aplicará una penalidad de dos (2) UIT.

13.14. Las penalidades serán aplicadas hasta un máximo del 10% del monto total del presente Contrato.

De determinarse el pago de una penalidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral VI. PROCEDIMIENTO de la aplicación de la Penalidad, de la Directiva aprobada por Resolución N° 072-2009-PD-OSITRAN o cualquier norma que la reemplace.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

14.1. Si a criterio de **OSITRAN**, **EL SUPERVISOR** demuestra negligencia reiterada en la ejecución del servicio contratado y/o incumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato.

14.2. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** autorizará al Concedente el pago de los servicios efectivamente prestados.

14.3. Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato y, siendo notificado por escrito, no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término máximo de diez (10) días calendario después de recibida la comunicación en referencia, **OSITRAN** podrá resolver el Contrato, haciendo efectiva la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. Asimismo, **OSITRAN** se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante **EL SUPERVISOR** se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de **OSITRAN**, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.

14.4. Las penalidades, por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato de Supervisión. En caso se supere el porcentaje máximo indicado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de fiel cumplimiento del presente Contrato de Supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

15.1. Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el Código Civil peruano.

15.2. Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitado debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.



- 15.3. Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- 15.4. Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre el Gerente de Administración de **OSITRAN** y el Representante de **EL SUPERVISOR**.
- 15.5. En cualquier caso de resolución del presente Contrato, **EL SUPERVISOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información que haya obtenido como consecuencia de la prestación de los servicios de supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE EL SUPERVISOR

- 16.1. **EL SUPERVISOR**, asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados para la supervisión de la Ejecución de las obras de la Concesión.

La aprobación de los documentos y planos por parte de **OSITRAN**, durante la ejecución de los servicios, no exime a **EL SUPERVISOR** de la responsabilidad final y total de los mismos.

En atención a que **EL SUPERVISOR** es responsable de la evaluación y aprobación de los estudios y obras que ejecutará el Concesionario, deberá garantizar la calidad de los Estudios y responder por los trabajos realizados, durante los siguientes tres (3) años, desde la fecha de aprobación del Informe Final por parte de **OSITRAN**, por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, **EL SUPERVISOR** deberá cumplir con ello.

- 16.2. En consideración a la cláusula anterior, es indispensable la participación de **EL SUPERVISOR** para absolver mediante Informes Especiales, aclaraciones y/o correcciones que fueran solicitados por **OSITRAN**. El plazo máximo para atender estos requerimientos es de diez (10) días hábiles de recibida la consulta por escrito o el plazo que indique **OSITRAN**.

En caso de no atender los requerimientos señalados precedentemente, se hará conocer su negativa inicialmente a la Gerencia General de **OSITRAN**, para interponer las acciones legales correspondientes.

- 16.3. **EL SUPERVISOR**, durante la ejecución del servicio así como durante los siguientes tres (3) años después de la ejecución del mismo, deberá comunicar a **OSITRAN**



cualquier modificación domiciliaria dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida, a fin de atender lo previsto en la cláusula anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- CLÁUSULA ARBITRAL

- 17.1. Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelta por una solución amigable o por los mecanismos alternativos de solución de controversias o de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.
- 17.2. Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, así como, de acuerdo a su Reglamento. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.
- 17.3. El laudo arbitral emitido obligará a las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

- 18.1. El Supervisor presentará a OSITRAN la Liquidación de su Contrato, por la Supervisión del Diseño y la Supervisión de las Obras dentro de los noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha de aprobación de su Informe Final.
- 18.2. OSITRAN tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para emitir su informe de aprobación a la liquidación presentada por la empresa supervisora. Si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento por parte de OSITRAN, se considerará desaprobada la liquidación.
- 18.3. La Garantía establecida en la Cláusula Décima será devuelta a los treinta (30) días calendario después que la liquidación del Contrato de Supervisión quede consentida.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- ESCRITURA PÚBLICA

- 19.1. El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.
- 19.2. Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

EL SUPERVISOR entrega al momento de la suscripción del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Certificado de Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del proponente adjudicatario favorecido con la buena pro en el rubro correspondiente (Consultoría en Obras de Puertos), de cada una de las empresas conformantes del Consorcio.
2. Copia del DNI del Representante Legal del Consorcio.
3. Copia de la Escritura Pública del Contrato de Consorcio.



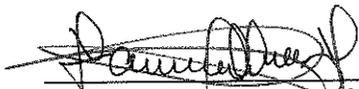
4. Constancia Informativa de no estar inhabilitado para contratar con el Estado emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, de cada una de las empresas consorciadas.
5. Cronograma de Ejecución del Contrato de Supervisión (Este cronograma, se encuentra sujeto a la verificación y/o aprobación de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, de conformidad con los Términos de Referencia del Concurso Público Internacional N° PEOC/14/90219/2077-1).
6. Certificado de Habilidad del Colegio Profesional del Personal Clave, que de acuerdo al cronograma de ejecución corresponde su participación al inicio del Contrato de Supervisión.
7. Carta de Compromiso (Formulario A-7) con firma legalizada notarialmente del personal clave propuesto.
8. Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- DOMICILIO LEGAL

- 21.1 Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse, las partes señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente Contrato.
- 21.2 En caso alguna de las partes cambiara de domicilio, deberá informar de este hecho a la otra parte con 48 horas de anticipación.
- 21.3 En caso una de las partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas.

Se suscribe el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor, a los 22 días del mes de junio de 2015.




OSITRAN
C.P.C. MARIELA ALVAREZ MUNOZ
Gerente de Administración
OSITRAN



EL SUPERVISOR

